

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES III

Caracas, viernes 29 de diciembre de 2023

Número 42.788

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2024, de esta Vicepresidencia Sectorial, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, que en ella se señalan.

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administrativas Desconcentradas, cuyas denominaciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ernesto Patete Escalona, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central y de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024.

#### VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de esta Vicepresidencia Sectorial, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2024, de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Meybell Carolina Lista Gallardo, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica de este Ministerio.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta los Lineamientos para la Habilitación de Unidades de Transporte Terrestre Público y Privado de Personas, para Prestar Servicio fuera de su Ruta asignada.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2024; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes Responsables de los Fondos de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Desconcentradas que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joali Gabriela Moreno Pinto, como Vicerrectora Académica; y se designa a la ciudadana Grevimar del Milagro Carpavire Alarcón, como Secretaria, de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" (UNERG).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Elieser Barillas Peña, como Secretario, de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Álvarez Colmenarez, como Secretario, de la Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José García Gómez, como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprum".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración al Orden al Mérito en el Trabajo en sus "Primera Clase", "Segunda Clase y "Tercera Clase" como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular Del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA Inter Aviation Servies I.A.S., C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil V.T.S Corporation, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA, Centro de Adiestramiento de Aeronáutica de Venezuela, C.A. de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA, "Commander Flight School, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil "Margarita Services Air, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establece.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CIA, Fiaep Aerotraining College C.A. de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Aerorepública, S.A. (WINGO), con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Financiero 2024, del Ministerio Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la cual estará constituido por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos representantes se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adenis Médina Molina, como Presidente, en calidad de Encargada, de la Empresa Carbones del Zulia, S.A. (CARBOZULIA), y sus empresas filiales Carbones del Guasare, S.A. y Carbones de la Guajira, S.A., entes adscritos a este Ministerio.

#### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de la República, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación que en ella se señala.

#### PODER CIUDADANO

##### Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa provisionalmente a la ciudadana Milagros Mayorie Salcedo Azuaje, como Cuentadante, en calidad de Encargada; y se designa provisionalmente a la ciudadana Yusmary Guillen Ibañez, como Coordinadora de Servicios Financieros, en calidad de Encargada, en el Consejo Moral Republicano.

## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**  
**DESPACHO**  
**RESOLUCIÓN Nº01**  
**CARACAS, 26 de Octubre de 2023**  
**213º, 164º y 24º**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2.016, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9, 12 y 14 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2.014 y los artículos 48, 49 y 50, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2024 de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria de Vicepresidencia Sectorial de Planificación para el Ejercicio Económico 2024		
Código	Unidad o Dependencia	Categoría
83001	Despacho del Vicepresidente Sectorial de Planificación	Unidad Ejecutora Local
83002	Oficina de Gestión Interna	Unidad Administradora Central
83003	Oficina de Auditoría Interna	Unidad Desconcentrada
83004	Unidad de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
83005	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera	Unidad Ejecutora Local
83006	Unidad de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
83007	Unidad de Asesoría Legal	Unidad Ejecutora Local
83008	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación	Unidad Ejecutora Local
83009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
83010	Dirección General de Planificación Sectorial	Unidad Ejecutora Local
83011	Dirección General de Información de Indicadores	Unidad Ejecutora Local

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO**  
**VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**  
Decreto N° 1.055 de fecha 17/06/2014  
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha  
Ratificado por Decreto N° 1.213 del 02/09/2014  
G.O.R.B.V. N° 40.489 del 03/09/2014



## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA**  
**SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL**  
**213º, 164º y 24º**

Nº 003

FECHA: 20 DIC 2023

**RESOLUCIÓN**

El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Administrativas Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

**Unidad Administradora Central**

Código Unidad Cuentadante	Denominación
00012	Unidad Administradora Central

**Unidad Administradora Desconcentrada**

Código Unidad Cuentadante	Denominación
00012	Unidad Administradora Central

**Artículo 2.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**  
**Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA**  
**SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL**  
**213º, 164º y 24º**

Nº 004

FECHA: 20 DIC 2023

**RESOLUCIÓN**

El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2024, al ciudadano que se indica a continuación:

**Unidad Administradora Central**

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00012	División de Gestión Administrativa y Financiera	José Ernesto Patete Escalona	V- 16.869.355

**Unidad Administradora Desconcentrada**

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00012	División de Gestión Administrativa y Financiera	José Ernesto Patete Escalona	V- 16.869.355

**Artículo 2.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**REMIGIO CEBALLOS ICHASO**  
**Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz**

## VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA  
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA  
213º, 164º y 24º

Caracas, 22 de diciembre de 2023.

### RESOLUCIÓN Nº 002

El Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura, ciudadano **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.350, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.989, en esa misma fecha; en el ejercicio de sus facultades y actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 numerales 7, 13 y 16 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 11 y 14 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1º:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se señala a continuación:

#### Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024 de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Interna

**Artículo 2º:** El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Administradora, es la ciudadana **YUSBELY COROMOTO RAMÍREZ UZCÁTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.020.889 designada según Resolución 002 de fecha 02 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.334, de fecha 10 de marzo de 2022.

**Artículo 3º:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**  
Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura

Designado mediante Decreto Nº 4.350, de fecha 20 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.989, de esa misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN Nº 15  
CARACAS, 26 de Octubre de 2023  
213º, 164º y 24º

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN, designado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, y ratificado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12, y las en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Artículo 48 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de los Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2024 del Ministerio del Poder Popular de Planificación la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos nombres se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el Ejercicio Económico 2024		
Código	Unidad o Dependencia	Categoría
71001	Dirección del Despacho	Unidad Ejecutora Local
71002	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política	Unidad Ejecutora Local
71003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica	Unidad Ejecutora Local
71004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional	Unidad Ejecutora Local
71005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial	Unidad Ejecutora Local
71006	Oficina de Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central
71007	Auditoría Interna	Unidad desconcentrada
71008	Consultoría Jurídica	Unidad Ejecutora Local
71009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Ejecutora Local
71010	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Ejecutora Local
71011	Oficina de Gestión Humana	Unidad Ejecutora Local
71012	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Ejecutora Local
71013	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Ejecutora Local
71014	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Ejecutora Local
71015	Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica	Unidad Ejecutora Local
71016	Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral	Unidad Ejecutora Local
71017	Dirección General de Planificación de Corto Plazo	Unidad Ejecutora Local
71018	Dirección General de Planificación de Mediano Plazo	Unidad Ejecutora Local
71019	Dirección General de Planificación de Largo Plazo	Unidad Ejecutora Local
71020	Dirección General de Planificación Macroeconómica	Unidad Ejecutora Local
71021	Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial	Unidad Ejecutora Local
71022	Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo	Unidad Ejecutora Local
71024	Dirección General de Planificación Institucional	Unidad Ejecutora Local
71025	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública	Unidad Ejecutora Local
71027	Dirección General de Planificación Territorial Nacional	Unidad Ejecutora Local
71028	Dirección General de Planificación Territorial Regional	Unidad Ejecutora Local
71029	Dirección General de Planificación Territorial Local	Unidad Ejecutora Local
71030	Dirección General de Formación, Seguimiento y Emulación del Servidor Público	Unidad Ejecutora Local
71031	Dirección General de Planificación Social, Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales	Unidad Ejecutora Local
71032	Oficina de Infraestructura y Mantenimiento	Unidad Ejecutora Local
71033	Oficina de Seguridad y Transporte	Unidad Ejecutora Local
71034	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Suroriental	Unidad Ejecutora Local
71035	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Nororiental	Unidad Ejecutora Local
71036	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Los Llanos	Unidad Ejecutora Local
71037	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Noroccidental	Unidad Ejecutora Local
71038	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Central	Unidad Ejecutora Local
71039	Unidad Territorial de Planificación Popular de la Región Andina	Unidad Ejecutora Local

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, y ratificado mediante el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de esa misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/ N°016  
CARACAS 05 DE DICIEMBRE DE 2023  
212º, 163º y 23º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial:

## RESUELVE

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana, **LISTA GALLARDO MEYBELL CAROLINA** titular de la cédula de identidad N.º V- 16.085.083 como Directora General (E) de la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica de este Ministerio

**Artículo 2:** Ciudadana Designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto N.º 4.077 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41,786, de esa misma fecha

**Artículo 3:** La prenombrada funcionaria en consecuencia suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas

**Artículo 4:** Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

**Artículo 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRINETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N.º 1.985 de fecha 17 de junio de 2019  
G.O.R.B.V. N.º 40.435 de la misma fecha  
Ratificado por Decreto N.º Decreto N.º 2.181 del 08 de enero de 2016  
G.O.R.B.V. N.º 40.408 del 12 de enero de 2016

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 0199

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 089

213º, 164º y 24º

FECHA: 29 DIC 2023

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N.º 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.638 Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para el Transporte **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, designado mediante Decreto N.º 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.701 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N.º 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2º numeral 1 del Decreto N.º 2.650 mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.067, de fecha 4 de enero de 2017; los artículos 5 y 17 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.985, del 1º de agosto de 2008; y el artículo 18 numerales 3, 4, 6 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo desarrollado en los artículos 9, 10, 16, 18, 19, 52, 94, 100, 101 y 118 de la citada Ley de Transporte Terrestre y en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 5.240 Extraordinario, del 26 de junio de 1998; en concordancia con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.468 de fecha 5 de agosto de 2014,

## POR CUANTO

Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas por la ley,

## POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025 (Plan de la Patria), contempla el ajuste, expansión y direccionamiento del sistema de servicios públicos e infraestructura, para mejorar, optimizar, adecuar y direccionar con las nuevas necesidades una gestión eficiente y oportuna de los servicios públicos, así como fortalecer las políticas públicas, de gestión y seguimiento del transporte terrestre de carácter nacional,

## POR CUANTO

Es de la competencia del Ejecutivo Nacional, en materia de transporte terrestre, lo relacionado con el Registro Nacional de Transporte Terrestre; condiciones de carácter nacional para la prestación de los servicios de transporte de uso público y de uso privado de personas; el transporte terrestre público de pasajeros y pasajeras en rutas suburbanas e interurbanas; la regulación y formulación de políticas en materia de circulación, seguridad vial, y el control y fiscalización del tránsito terrestre en el ámbito nacional; el régimen sancionatorio, sin perjuicio de las competencias de los estados y municipios, los procedimientos por accidentes de tránsito, y las demás que le atribuya la ley, por constituir una actividad de interés general, a cuya realización concurren el Estado y los particulares, de conformidad con la Ley,

## POR CUANTO

Es prioridad del Estado, a través de los órganos y entes competentes, dictar medidas de seguridad en toda la red vial nacional que disminuyan los accidentes de tránsito y ejercer los controles y correctivos a que hubiere lugar,

## POR CUANTO

Toda actividad que comprenda el transporte terrestre público y privado de personas, debe desarrollarse de acuerdo a los principios de interés social, eficiencia, seguridad, oportunidad y de economía, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normativa jurídica y técnica aplicable,

## POR CUANTO

La prestación del servicio de transporte público y privado de personas debe estar sujeta a los principios de actividad sustentable, mejora de calidad de vida de las personas, la seguridad y comodidad en los servicios prestados por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad administrativa competente, y orientada a satisfacer las necesidades y requerimientos en todos los ámbitos de la vida ciudadana,

## POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, dependiente del órgano rector de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, así como, los demás cuerpos de policía debidamente homologados con funciones de control de la operación del transporte terrestre, deben cumplir sus atribuciones con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la respectiva Ley y sus reglamentos dictados por el órgano rector,

Dictan lo siguiente:

### LINEAMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y PRIVADO DE PERSONAS, PARA PRESTAR SERVICIO FUERA DE SU RUTA ASIGNADA

**Artículo 1.** Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los lineamientos y el Procedimiento de Habilitación Fuera de Ruta a las Operadoras de Transporte Terrestre de Personas, a fin de obtener el Permiso de Habilitación de Unidad para prestar el servicio de manera excepcional, temporal y por determinados fines, en rutas diferentes a las autorizadas en la correspondiente Certificación de Prestación de Servicio.

**Artículo 2.** La presente Resolución será aplicable en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** A los fines de esta Resolución, se entenderá por:

1. Certificación de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas: es el permiso que otorga el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), para la explotación de rutas suburbanas e interurbanas, donde indica la movilidad de los vehículos a ser usados y tiempos de carga por turno, horas o por su clasificación.
2. Habilitación Fuera de Ruta: permiso que se otorga para realizar viajes en rutas diferentes a las permitidas en la Certificación de Prestación de Servicio, a vehículos del transporte público o privado de personas.
3. Operadora del Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas: persona natural o jurídica que se encarga de prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en la modalidad Interurbano o Suburbano según sea el caso, la cual deberá estar autorizada para ejercer tal acción por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

4. Permiso de Habilitación de Unidad: permiso otorgado temporalmente para aquellas unidades que operan fuera de su ruta.
5. Servicio de Transporte Terrestre Público de Personas: servicio prestado por personas jurídicas con unidades de alta, mediana y baja capacidad o por puesto en las modalidades de Interurbana o Suburbana.

**Artículo 4.** Ninguna Operadora del Servicio de Transporte Terrestre Público o Privado de Personas podrá efectuar servicios fuera de ruta si no cuenta con la habilitación respectiva, para lo cual deberá efectuar su solicitud con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**Artículo 5.** La solicitud de Habilitación fuera de Ruta para las Operadoras del Servicio de Transporte Terrestre Público o Privado de Personas, solo será procedente cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1. El aumento de la movilidad de usuarios y usuarias hacia un destino distinto al autorizado.
2. La necesidad comprobada del servicio, siempre y cuando sea de carácter temporal.
3. Que exista alguno de los siguientes casos excepcionales: vacacionales, recreacionales, laborales, religiosos, políticos, deportivos, sociales o familiares.
4. Que la habilitación fuera de ruta no implique que las rutas regulares sean desasistidas por insuficiencia de unidades autorizadas.

A los fines de lo previsto en el numeral 4 de este artículo, se tomará en cuenta lo reflejado en el formato de flota vehicular emitido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 6.** La Operadora del Servicio de Transporte Terrestre de Personas solicitante de una Habilitación fuera de Ruta presentará su solicitud ante el coordinador o coordinadora del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) designado en los terminales de cada estado; dicha solicitud deberá estar debidamente sellada y firmada por el representante legal de la operadora o persona con expresa cualidad para ello, en la que deben constar los siguientes datos:

1. De la Unidad que se requiere habilitar: marca, modelo, color, placas identificatorias, año y serial de carrocería, y cualesquiera otros datos que se establezcan en la normativa aplicable.
2. Del conductor: nombre y apellido, número de cédula de identidad.
3. Del viaje: origen, destino, duración del mismo, fecha de salida y fecha de retorno, si aplica.

La solicitud de Habilitación fuera de Ruta deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

1. Una copia fotostática de la licencia de conducir y del certificado médico del conductor de la unidad a habilitarse; fotografías del vehículo (frente, lateral y posterior); copia del formato de flota vehicular (DT-9 o DT-10), actualizada y vigente; copia de la póliza de responsabilidad civil y de daños a terceros y cosas, vigente y emitida por una empresa debidamente inscrita y autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).
2. Original del formato de revisión de higiene, seguridad y confort, con su respectiva Planilla Única de Trámite (PUT).
3. Contrato de servicio suscrito por ambas partes, aplicable sólo para aquellos casos en los que la operadora no sea la propietaria del vehículo y/o para los casos excepcionales en los que la unidad de transporte sea susceptible de arrendamiento.
4. Planilla Única de Trámite, correspondiente al pago de la Habilitación Fuera de Ruta.

**Artículo 7.** El coordinador o coordinadora del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) designado por el terminal del estado a que corresponda la solicitud, una vez revisados los requisitos y considerados suficientes y válidos, aprobará y otorgará la habilitación de la unidad, y notificará a la Gerencia de Transporte Terrestre a fin que relacione la cantidad de habilitaciones.

**Artículo 8.** Las funcionarias y los funcionarios autorizados para realizar la revisión de Higiene, Seguridad y Confort evaluarán: la seguridad, indicadores, espejos, iluminación, aspecto del vehículo, ventanas, puertas de emergencia, parachoques traseros y delanteros, parabrisas delantero y trasero, limpiaparabrisas, sistema de frenos, estado de los cauchos y su posible porcentaje de vida útil, y demás características técnicas previstas en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 9.** El Permiso de Habilitación de Unidad solo será válido por un (1) viaje con un tiempo determinado, de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 10.** El Permiso de Habilitación de Unidad a que se refiere la presente Resolución, no podrá ser cedido ni traspasado, arrendado o fraccionado en forma alguna.

**Artículo 11.** La Operadora del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, el conductor o el propietario del vehículo y su empresa aseguradora, están solidariamente obligados a reparar todo daño que se

cause con motivo de la circulación del vehículo habilitado, a menos que se pruebe que el daño proviene de un hecho imputable a la víctima, o de un tercero que haga inevitable el daño; o que el accidente se hubiese producido por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el hecho de la víctima o del tercero haya contribuido a causar el daño, se aplicará lo establecido en el Código Civil Venezolano. En caso de colisión entre vehículos, se presume, salvo prueba en contrario, que los conductores tienen igual responsabilidad civil por los daños causados.

**Artículo 12.** Toda unidad que preste el servicio de transporte público de personas fuera de su ruta autorizada, sin contar con el Permiso de Habilitación de Unidad al que se refiere la presente Resolución, será suspendida de la flota vehicular de la operadora a la cual pertenece o se encuentre afiliada, por un período de tres (3) meses, sin menoscabo de las demás sanciones establecidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento.

**Artículo 13.** A los solos efectos de lo dispuesto en esta Resolución, se entiende por órganos de ejecución las autoridades encargadas de realizar y verificar el control del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, dentro de sus respectivas competencias, los cuales son:

1. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Autoridad Administrativa del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
3. Los demás cuerpos de policía estatal y municipal que, conforme a la ley, tengan dentro de sus funciones el control de la operación del transporte terrestre.
4. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá actuar como órgano de ejecución, sin perjuicio de las funciones que deban realizar los propios órganos de ejecución.

**Artículo 14.** Los órganos de ejecución en materia de transporte terrestre deberán trabajar de manera coordinada y articulada para velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución, y tomarán las medidas preventivas y de seguridad que consideren necesarias para impedir la circulación de vehículos de transporte de personas, que no cuenten con el Permiso de Habilitación de Unidad, en el tramo vial correspondiente a las carreteras nacionales (troncales), carreteras panamericanas, autopistas, avenidas, vías urbanas y otras vías de circulación del país.

**Artículo 15.** El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos y funcionarias públicas encargados de la ejecución de la misma, será sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre y cualquier otra normativa legal aplicable.

**Artículo 16.-** Todo lo no previsto en esta Resolución Conjunta será resuelto entre los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en el ámbito de sus competencias, los cuales quedan encargados de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 17.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
MINISTRO  
REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
COMERCIO NACIONAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 de Diciembre de 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 156/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2024, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

#### ESTRUCTURA FINANCIERA

##### UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

##### UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
10005	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTI-DUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

##### UNIDADES DESCONCENTRADAS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE)
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
10014	COMISIÓN ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)

**Artículo 2.** Se designa como Cuentadante Responsable de los Fondos de la Unidad Administradora Central a la ciudadana que se indica a continuación:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10006	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	YAMILETH DEL CARMEN SUAREZ FERNÁNDEZ	V-14.727.660

**Artículo 3.** Se designan como Cuentadantes Responsables de los Fondos de las Unidades Desconcentradas a los ciudadanos que se indican a continuación:

CÓDIGO	UNIDADES DESCONCENTRADAS	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
10012	SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNDDE).	FRANCISCO MIRANDA	V-16.557.388
10013	SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO.	ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517
10014	COMISIÓN ANTI-DUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS).	OSWALDO FIGUERA	V-10.751.823

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ  
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023  
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 DIC 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 067

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" (UNERG), de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
Joali Gabriela Moreno Pinto	13.218.824	VICERRECTORA ACADÉMICA
Grevimar del Milagro Carpavire Alarcón	14.147.783	SECRETARIA

**Artículo 2.** Las ciudadanas designadas mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
SANDRA OBLITAS RUZA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 DIC 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 063

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a JORGE ELIESER BARILLAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-5.447.277, como SECRETARIO de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE CARACAS "MARISCAL SUCRE"

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
SANDRA OBLITAS RUZA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 DIC 2023  
AÑOS 213º, 164º y 24º  
RESOLUCIÓN N° 064

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a **WILMER JOSÉ ÁLVAREZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.907.398, como **SECRETARIO** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE PARIA "LUIS MARIANO RIVERA"**

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,  
**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 DIC 2023  
AÑOS 213º, 164º y 24º  
RESOLUCIÓN N° 065

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a **EDGAR JOSÉ GARCÍA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.899.383, como **VICERRECTOR ACADÉMICO** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO "JESÚS MARÍA SEMPRUM"**

**Artículo 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,  
**SANDRA OBLITAS RUZZA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023  
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de abril de 2023  
212º, 164º y 24º

No. 509

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase" como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **Ministerio del Poder Popular Del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno** de los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ**

PATRICIA, BECERRA RODRÍGUEZ

**SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO**

TIRCIE HERNESTINA, GAMARRA HERRADEC

**SEGUNDA CLASE-ANTONIO DÍAZ "POPE"**

CARLOS ADRIAN, BELTRAN HERNANDEZ

EDGAR ANTONIO, ZAMBRANO JURADO

EFREN EUDOMAR, BLANCO LEAL

GIOVANY, HUIZA SANCHEZ

IVAN JOSE ANTONIO, LEICIAGA MORENO

JESUS AURELIO, ORDOÑEZ PATIÑO

LARSSON DONOVAN, SANTANA RODRIGUEZ

MIGUELANGEL, ORIA ARTEAGA

YOHANNY JOSE, DIAZ MONTES

**TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA**

ADY ALEJANDRA, PALENCIA ALVAREZ

**TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA**

ANTONIO JOSE, CASTILLO ZAMBRANO

DOLORES ALBERTO, GUERRERO

Por el Ejecutivo Nacional,  
Comuníquese y Publíquese



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA  
Ministro de Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022  
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela  
N°6.701 de fecha 16/05/2022

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-301-23  
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

### CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

#### POR CUANTO

En fecha 12 de abril de 2023, la ciudadana Anna Ruokolo Strefezza, en su condición de Presidenta del centro de instrucción INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil del estado Vargas, en fecha 10 de mayo de 2007, bajo el N° 40, Tomo 10-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 24 de agosto de 2012, bajo el N° 31, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil del estado La Guaira, en fecha 20 de junio de 2023, bajo el N° 3, Tomo 201-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 04 de julio del 2023, bajo el N° 05, Tomo I, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-33, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

#### POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1543/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A., que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

#### POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A., para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de Instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA, INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A. de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-33, autorizado para dictar cursos de:
  - Tripulantes de Cabina.
  - Despachadores de Vuelo.
- Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto en la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
- Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Urbanización Weekend, Tercera Transversal, edificio Victoria, Piso 3, Urimare, estado La Guaira.

**Artículo 2.** El CIA INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A., está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil INTER AVIATION SERVICES I.A.S., C.A., estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para el Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO RAYO BRICEÑO DUDAMEL  
Presidente (E) del  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023  
"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-303-23  
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

#### POR CUANTO

En fecha 23 de mayo de 2023, el ciudadano José Luis Álvarez, en su condición de Director de la Sociedad Mercantil "V.V.S CORPORATION, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 09 de diciembre de 1997, bajo el N° 64, Tomo 561-A-SGDO y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de diciembre de 2013, bajo el N° 04, Tomo II; Cuarto Trimestre de 2013, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general extraordinaria de accionista de fecha 01 de agosto de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 25 de agosto de 2023, bajo el N° 4, Tomo 828-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 31 de agosto de 2023, bajo el N° 39, Tomo III; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de renovación del Certificado de Explotador de

Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Operador de Base Fija (O.B.F.), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111".

POR CUANTO

En fecha 16 de octubre de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1431/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "V.T.S CORPORATION, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la renovación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar el Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "V.T.S CORPORATION, C.A." con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil "V.T.S CORPORATION, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como Operador de Base Fija (O.B.F.), según se describen en las Especificaciones Operacionales aprobadas.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-011.
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
4. Estaciones Autorizadas: De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Operacionales, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa "V.T.S CORPORATION, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "V.T.S CORPORATION, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

LEONARDO ALBERTO FABRICIANO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Fecha N° 28/12/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023
"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-305-23
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 18 de septiembre de 2023, el ciudadano Raúl Escobar, en su condición de Director del CIA denominado CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil segundo del estado Carabobo, en fecha 10 de noviembre de 2016, bajo el N° 22, Tomo 324-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de febrero de 2017, bajo el N° 28, Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general extraordinaria de accionista de fecha 17 de agosto de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil segundo del estado Carabobo, en fecha 25 de agosto de 2023, bajo el N° 5, Tomo 592-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 25 de septiembre del 2023, bajo el N° 38, Tomo IV, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-52, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/1533/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A., que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del permiso operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A., para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA, CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A. de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento N° CCIA-52, autorizado para dictar cursos de:
1.- Tripulantes de Cabina.
2.- Despachadores de Vuelo.
2. Validez: El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: La Prolongación de la av. Montes de Oca, callejón N° 102, Los Sauces, Sector Camaroco N° 137-54, parroquia San José, en la ciudad de Valencia, estado Carabobo.

Artículo 2. El CIA CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A., está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE AERONAUTICA DE VENEZUELA, C.A., estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para el Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
PRESIDENCIA

LEONARDO ALBERTO BARRERO DUDAMEL  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-309-23  
CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

#### CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

#### POR CUANTO

En fecha 26 de abril de 2023, el ciudadano Tomás Puerta, en su condición de Director del CIA "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 21 de febrero de 2017, bajo el N° 32, Tomo 29-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de agosto de 2017, bajo el N° 35, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria se celebró en fecha 22 de marzo del 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, en fecha 27 de junio de 2023, bajo el N°10, Tomo 366-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 07 de agosto del 2023, bajo el N° 31, Tomo II, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-55, autorizado para dictar cursos: Piloto Privado-Aviación, Piloto Comercial-Aviación,

Instructor de Vuelo, Instructor de Vuelo Instrumental Simulado, Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Despacho de Vuelo, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

#### POR CUANTO

En fecha 08 de noviembre la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/1535/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

#### POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica a "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", para la formación del personal aeronáutico indicado en las especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

#### DECIDE

**Artículo 1.** Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA, "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

**1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-55, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:

- Piloto Privado-Aviación
- Piloto Comercial Avión
- Instructor de Vuelo
- Instructor de Vuelo Instrumental Simulado
- Tripulantes de Cabina de Pasajeros
- Despacho de Vuelo

**2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto en la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).

**3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Aeropuerto Internacional "Oscar Machado Zuloaga" Edificio Airtech, piso 2, Oficina 22, Charallave, estado Miranda.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil, "COMMANDER FLIGHT SCHOOL, C.A.", estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
PRESIDENCIA

LEONARDO ALBERTO BARRERO DUDAMEL  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-310-23  
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 19 de mayo de 2023, el ciudadano Jaime Rodelo, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICES AIR, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, en fecha 21 de junio de 1993, bajo el N° 515, Tomo III-Adic-13 y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de diciembre de 2012, bajo el N° 42 Tomo I; Cuarto Trimestre de 2012, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea extraordinaria de accionista de fecha 10 de marzo de 2020, inscrita ante el Registro Mercantil del estado Nueva Esparta, en fecha 21 de julio de 2022, bajo el N° 21, Tomo 31-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 03 de octubre de 2022, bajo el N° 2, Tomo I; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-008, habilitado para prestar Servicios Especializados Aeroportuarios en Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestre, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111".

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GSSA/GCO/ATO/1312/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICES AIR, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar el Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICES AIR, C.A.", con base a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional otorgado a la Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICES AIR, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, según se describen en las especificaciones para las operaciones aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-008.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional del Caribe "General en Jefe Santiago Mariño", de Porlamar, estado Nueva Esparta.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Operacionales, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa "MARGARITA SERVICES AIR, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "MARGARITA SERVICES AIR, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado CESEA-008, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PRESIDENCIA  
EDUARDO BRICEÑO DUDAMEL  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-321-23  
CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 09 de agosto de 2023, el ciudadano Manuel García, en su condición de Director General del CIA denominado FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, en fecha 06 de diciembre de 2016, bajo el N° 34, Tomo 122-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 19 de enero de 2017, bajo el N° 47, Tomo II, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general de accionista de fecha 16 de diciembre de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, en fecha 26 de julio de 2023, bajo el N° 1, Tomo 162-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de agosto del 2023, bajo el N° 10, Tomo III, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-51, autorizado para dictar cursos de: Tripulantes de Cabina y Despachadores de Vuelo, de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GSSA/GCO/1534/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A., que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

## POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del permiso operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A., para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

## DECIDE

**Artículo 1.** Renovar el Certificado de Funcionamiento del CIA, FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A. de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- 1. Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-51, autorizado para dictar cursos de:
  - 1.- Tripulantes de Cabina.
  - 2.- Despachadores de Vuelo.
- 2. Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).

**3. Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Av Country Club, c/c calle San Carlos, Centro Comercial Gold Country, piso 4, Ofic D-06, Sector Palotal, Barcelona, estado Anzoátegui.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A., está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil FIAEP AEROTRAINING COLLEGE, C.A., estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para el Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

**Artículo 4.** Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRIZENO DUDAMEL  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-326-23  
CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2023.

213°, 164° y 24°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR  
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela".

## POR CUANTO

En fecha 17 de julio de 2023, la ciudadana Elizabeth Calderaro en su condición de apoderada de la sociedad mercantil extranjera AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), constituida bajo las formas que dictan las leyes de la República de Colombia, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad con lo establecido en la RAV 129.

## POR CUANTO

En fecha 08 de noviembre de 2023, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INT-1899-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso para de renovación del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo Regular de la nombrada sociedad mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requerida que demuestra que la misma ostenta una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo; en tal virtud, se considera procedente otorgar el permiso operacional a la sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo en el ámbito Internacional; por lo que este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

## DECIDE:

**Artículo 1.** Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República de Colombia.
- 2. Vigencia del Permiso:** Este Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular, en el ámbito Internacional, estará vigente hasta el 13 de diciembre del 2028 de conformidad con lo previsto en el certificado de explotador de servicios aéreos AOCR N° 003.
- 3. Base Principal:** Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 1, terminal Simón Bolívar Bogotá D.C.
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Ruta:** SKBO-SVMI-SKBO, SKCG-SVMI-SKCG, SKRG-SVMI-SKRG.
- 6. Aeronaves:** Según se describen en las especificaciones para la operación, constituida dicha flota por las aeronaves que se describen en las especificaciones operacionales aprobadas por la Secretaría de Seguridad Aérea de la República de Colombia.

La sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y su convalidación ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil AEROREPÚBLICA, S.A. (WINGO), deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante legal en el territorio nacional, toda vez que el permiso otorgado para la explotación del servicio de transporte aéreo internacional es de carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Colombiana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
4. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRIZENO DUDAMEL  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023  
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
Años 213º, 164º y 24º

Caracas, 28 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN N° 042/2023**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.483.207, designada mediante Decreto Presidencial N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 numerales 1,2,15,19 y 27, del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 y 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre del año 2015, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, de la misma fecha y lo dispuesto en los artículos 43, 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público del Sistema Presupuestario, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** - Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Financiero 2024, del Ministerio Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, la cual estará constituido por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyos representantes se señalan a continuación:


CÓDIGO U.A.C.	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
05800102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CÓDIGO U.E.L.	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
05800102	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
05800109	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA

**Artículo 2º.** - La funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central es la ciudadana **YURUBI TIUNAMAR FIGUEIRA BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.762.581, designada según Resolución N° 015/2023 de fecha 06 de junio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.652 de fecha 16 de junio de 2023.

**Artículo 3º.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y Publíquese,**

**Por el Ejecutivo Nacional**

  
**DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**  
Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N.º 0011**

Caracas, 28 de diciembre de 2023

213º, 164º, 24º

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 65 y los numerales 3, 13, 14, 19 y 27 del Artículo 78 y numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Designar a la ciudadana **Lic. Msc. ADENIS MEDINA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N.º V- 17.927.106, como **PRESIDENTE**, en calidad de **Encargada (E)**, de la Empresa **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, y sus empresas filiales Carbones del Guasare, S.A. y Carbones de la Guajira, S.A, entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

**Artículo 2.-** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
**WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**  
Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
Designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, en fecha 19 de agosto de 2021.

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO DEL PROCURADOR

RESOLUCIÓN N° 007 /2023

Caracas, 29 de DICIEMBRE de 2023

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación  
24° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 *eiusdem*, así como, los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12/08/2005 y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de la República, para el Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se señala a continuación:


Unidad Administradora Central	Código Unidad Administradora
Oficina de Gestión Administrativa	00001

**SEGUNDO:** Esta Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2024.

**TERCERO:** La presente deja sin efecto la Resolución N° 002/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.538 de fecha 30/12/2022.

Comuníquese y publíquese,

  
Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza  
Procurador General de la República

  
Procuraduría General de la República  
Procurador General

## PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

212°, 164° Y 23°

Caracas, 26 de Diciembre de 2023

### RESOLUCIÓN

N.º 10-2023

**TAREK WILLIANS SAAB**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano;

#### CONSIDERANDO

Que el Poder Ciudadano forma parte del Poder Público Nacional y se ejerce por el Consejo Moral Republicano, el cual es su órgano de expresión, integrado por el Defensor o la Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General de la República y el Contralor o Contralora General de la República;

#### CONSIDERANDO

Que en el objetivo Nacional N.º 2.5, Se prevé lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, indicándose en el objetivo estratégico N.º 2.5.3, la Necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General N.º 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por una nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano tiene entre sus atribuciones designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, demás funcionarios y funcionarias, empleados o empleadas del Secretario(a) del Consejo Moral Republicano, según lo establecido en el artículo 10 Numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Designar provisionalmente a la ciudadana MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE, titular de la cédula de identidad N.º.V-11.994.869, como Cuentadante en calidad de encargada en el Consejo Moral Republicano quien desempeña actualmente el cargo de Secretaria Ejecutiva según Resolución CMR-009-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 consagrada en la Gaceta Oficial N.º 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023. En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 10, 21 y 64 de las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano.

**SEGUNDO.** Designar provisionalmente a la ciudadana YUSMARY GUILLEN IBAÑEZ, titular de la cédula de identidad N.º.V-12.765.601, quien esta Designada por el Ministerio Público en comisión de servicio como Coordinadora de Servicios Financieros en calidad de encargada en el Consejo Moral Republicano. En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en el artículo 10 y 21 de las normas que contienen la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y publíquese,

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
PRESIDENTE  
Consejo Moral Republicano



Según Gaceta Oficial N.º 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023  
Resolución N.º CMR-008-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES III

Número 42.788

Caracas, viernes 29 de diciembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.